

**Constancia secretarial.** Le informo señor juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial, a través de correo electrónico, el día cuatro (04) de mayo de 2021. Sírvase proveer. Medellín, seis (06) de mayo de 2021.

**Johnny Alexis López Giraldo**  
**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, seis (06) de mayo del dos mil veintiuno (2021).

Radicado no.	05001 31 03 006 - <b>2021 - 00157-00</b>
Proceso	<b>Verbal</b>
Demandante	María Eugenia Silva Garzón Y Angela María López Silva
Demandado	La Equidad Seguros O.C, Cooperativa De Transportes de Envigado Ltda.- Cootrasenvi Ltda., Federico Agudelo Hernández y Waldir Zapata Quintero
<b>Auto. 521.</b>	<b>Inadmite verbal.</b>

Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda verbal, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes defectos, so pena de ser rechazada:

**i)** Sírvase aclararle a esta dependencia judicial, si el presente proceso de responsabilidad es de orden contractual, como se anuncia en el inicio del escrito de la demanda, o extracontractual como se indica en las pretensiones de la misma.

**ii)** De conformidad con el artículo 82 numeral 5° del Código General del Proceso, sírvase indicarle a esta dependencia judicial, las condiciones de modo, tiempo, y lugar, en que ocurrió el accidente de tránsito, por el que se inicia la presente acción de responsabilidad civil.

**iii)** De conformidad con el artículo 82 numeral 5° del Código General del Proceso, sírvase aclararle a esta dependencia judicial lo relacionado con la expresión “...*quedó con recomendaciones médicas de no volver a quedar embarazada, debido al riesgo que puede sufrir de un aborto, además de la imposibilidad de hacer fuerza, mover objetos pesados entre otras alteraciones a sus condiciones de existencia*”. Esto es, sírvase indicarle a esta dependencia judicial quien fue el médico o especialista que realizó dicha recomendación, y si esta consta o no por escrito, y en caso afirmativo se servirá aportarla, o solicitarla adecuadamente como medio de prueba.

**iv)** De conformidad con el artículo 82 numeral 6° del Código General del Proceso, sírvase aportar el dictamen de pérdida de capacidad laboral de la señora María Eugenia Silva Garzón, como quiera que con base en dicho documento se soportan varias de las pretensiones de la demanda, y ello puede incidir en la competencia del despacho para el conocimiento de la acción por el factor de la cuantía. En evento contrario, sírvase ajustar las pretensiones de la demanda.

v) De conformidad con el artículo 82 numerales 4° y 6° del Código General del Proceso, sírvase indicarle a esta dependencia judicial si cuenta con prueba siquiera sumaria relacionada con lo pretendido a título de daño emergente dentro del escrito de demanda. En el evento de ser afirmativo, sírvase aportarlo al plenario.

vi) Sírvase indicarle a esta dependencia judicial, las razones por las que estima que esta dependencia judicial es competente para conocer del presente proceso, teniendo en cuenta que no se informa o acredita que alguno de los demandados cuente con su domicilio en Medellín.

vii) Sírvase acreditar de manera siquiera sumaria el vínculo jurídico que ata a la sucursal de La Equidad Seguros en Medellín (en la que aparentemente la parte actora basa la asignación de la competencia de la presente demanda), con alguno de las partes del presente proceso de responsabilidad. Lo anterior, teniendo en cuenta que el domicilio principal de dicha aseguradora sería la ciudad de Bogotá, conforme el Certificado de Existencia y Representación aportado.

viii) Conforme los requisitos aquí exigidos, integrará la demanda en un solo escrito, y allegará copia para los traslados y el archivo del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y en el Acuerdo 20-1167 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura- sala Administrativa.

ix) El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20- 80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ  
JUEZ**

cc

<p><b>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>10/05/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>068</u>.</p> <p></p> <p><b>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</b></p>
---